



REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA GUACHIPILIN DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017



SANTA ANA, 8 DE MAYO DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introdutorio	1
2 Objetivos del Examen Especial	1
3 Alcance del Examen Especial	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen Especial	3
6 Conclusión del Examen Especial	7
7 Recomendaciones	7
8 Análisis de Informes de auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	7
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	7
10 Párrafo aclaratorio	8



Señores
Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 12/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a la ejecución presupuestaria, la legalidad y veracidad de las transacciones aplicadas por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de Santa



Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la percepción de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitiera los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estuvieran a nombre de la Municipalidad.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.



5 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1- DEFICIENCIA EN LA APROBACIÓN DEL MONTO DEL PRESUPUESTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal en Acta número 43 y Acuerdo número 364 de fecha 20-12-2016, decreto y aprobó el Presupuesto General por \$ 1,604,613.07; sin embargo el documento que desglosa el Presupuesto de ingresos y egresos y las Disposiciones Generales refleja un monto de \$ 1,730,658.34, el cual fue presentado y ejecutado; existiendo una diferencia de \$ 126,045.27.

El artículo 72 del Código Municipal, establece: Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de dos tercios de los Concejales.

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal; debido a que únicamente aprobaron \$ 1, 604,613.07, y no el monto de \$ 1, 730,658.34 que fueron sometidos a consideración.

En consecuencia la Municipalidad ejecuto presupuestariamente un monto de \$ 126,045.27, el cual no contó con la aprobación del Concejo Municipal; provocando que se ejecutaran gastos sin contar con disponibilidad presupuestaria aprobada.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03-04-2018, el Concejo Municipal, manifestó: "Al momento de realizar la redacción del acuerdo por error involuntario, se digitó un monto diferente al del documento de presupuesto ya que el monto correcto es \$1, 730,658.34, por lo que pedimos las consideraciones del caso

En nota de fecha 23 de abril de 2018, el señor Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifiesta: "Que con fecha 20 de diciembre del dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo No. 364, donde se aprueba el presupuesto Municipal por \$ 1, 604 613.07, debido a que a esa fecha no se tenía certeza sobre el total de FODES que iba a ser transferido para el ejercicio 2017, si no fue con fecha 16nde marzo de 2017 que el [REDACTED] por medio de correspondencia de referencia GGE.EG.6EXT.2017, comunicó oficialmente a la municipalidad la asignación del FODES para el ejercicio fiscal 2017, la misma que tiene su origen en el presupuesto general de la nación, aprobado el 18 de enero 2017 y publicado en el Diario Oficial No. 22 tomo No. 414 del 01 de febrero del mismo año."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Concejo Municipal concluimos que el Concejo acepto la deficiencia comunicada al manifestar que fue un error involuntario; pero es de



señalar que el error cometido involuntariamente, llevo a que la Municipalidad ejecutara el monto de \$ 126,045.27 el cual no fue aprobado por el Concejo Municipal, sin embargo en nota de fecha 23 de abril de 2018, expresan que por desconocer la asignación del FODES para el año 2017, se aprobó un presupuesto menor al ejecutado, no obstante se conocía la asignación que se tuvo durante el 2016 y no había noticias o acuerdos que se iba a cambiar el monto para el año 2017, por lo tanto se conocían los montos a recibir del FODES para el 2017 y se pudieron haber tomado en cuenta para el presupuesto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. PAGO A REALIZADOR DE OBRA SIN DOCUMENTO CONTRACTUAL

Comprobamos que el proyecto denominado "REPARACION DE CALLE PRINCIPAL EN EL CASERIO EL CACAHUITO, CANTON PALO GALAN", por valor de \$10,650.97, ejecutado del 23 de noviembre de 2017 al 18 de diciembre de 2017, presenta las inconsistencias detalladas a continuación:

- a) El contrato del realizador fue suscrito entre el Alcalde Municipal y el contratista, ante los oficios del Notario [REDACTED], posterior a la fecha de recepción final del referido proyecto, ya que el contrato se suscribió el 22 de diciembre de 2017, treinta y dos días después de emitir la Orden de inicio y cuatro días después de la recepción final de la obra, que fue con fecha 18 de diciembre de 2017.
- b) La garantía de cumplimiento de contrato fue realizada a través de La [REDACTED], el día 22 de diciembre de 2017, y la vigencia fue de 25 días, que cubría el período del 22 de diciembre de 2017 al 16 de enero de 2018, no obstante, la ejecución de la obra ya había sido realizada.
- c) La garantía de buena obra fue otorgada el día 12 de enero de 2018, con vigencia de un año contado a partir del 11 de enero de 2018, al 10 de enero de 2019.
- d) Se elaboraron 10 bitácoras de supervisión con fechas desde el 23 de noviembre al 15 de diciembre de 2017, antes de la suscripción del referido contrato con el realizador.
- e) Se realizó el pago con cheque número [REDACTED], de la cuenta número [REDACTED] del Banco de [REDACTED], de fecha 18 de diciembre de 2017, a la empresa [REDACTED] por \$10,650.97, sin haber suscrito el contrato por los servicios del realizador de la obra

El Art. 23 literal f) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud".

El Art. 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de



Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía.

El Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

El Art. 23 literal e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relacionado con el contenido de los contratos, establece: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria".

El Art. 31, numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que:

- a- El Alcalde Municipal, suscribió el contrato posterior a la emisión de la orden de inicio de la ejecución de la obra;
- b- El Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, que realizaran las erogaciones para el pago a la empresa ejecutora de la obra, sin existir el contrato de realización respectivo.



Como consecuencia, la falta del contrato del realizador dificultó establecer el precio contractual de la obra previo a la ejecución, el plazo de ejecución y la forma de pago en que se realizaría, afectando la transparencia de la administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de abril de 2018, los miembros del Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestaron: “Por error involuntario la fecha del contrato está equivocada, no coincide con el tiempo del proyecto establecido en la Orden de inicio, siendo la fecha correcta el 22 de noviembre de 2017, por lo tanto, aceptamos el error cometido. El proceso se inició conforme a lo establecido en la Ley LACAP, se anexa el comprobante de la publicación en [REDACTED], contrato enmendado por el Lic. [REDACTED] y la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato”.

En nota de fecha 3 de abril de 2018, la Tesorera Municipal, manifestó: “Para emitir el cheque N. [REDACTED], Cuenta N. [REDACTED] del proyecto “Reparación de calle principal en caserío El Cacahuito”, a nombre de [REDACTED]. Por un monto de \$10,650.97, me fue pasada la factura N. 0211, con su respectiva legalización, con el DESE del Alcalde Municipal y la solicitud presupuestaria para poder efectuar el pago en el Sistema SAFIM, y para el cual no me presentaron contrato del Proveedor porque en ninguno de los casos para efectuar pago me presentan contratos sino que solo me presentan recibo o factura debidamente legalizada y con las disposiciones presupuestarias correspondientes dado que los contratos solo son manejados por la UACI”.

En nota de fecha 23 de abril de 2018, el señor alcalde en representación del Concejo Municipal Manifiesta; “En cuanto al contrato del proyecto REPARACIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN CASERÍO EL CACAHUITO CANTÓN PALO GALÁN, MUNICIPIO DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN, el cual contiene entre líneas y testaduras, podemos sustentar que estas tiene validez dado que fueron hechos en presencia de ambas partes, además debe de tomarse en cuenta que el contrato fue formalizado en documento privado autenticado, el cual necesita de las mismas formalidades de una escritura matriz, tal como se dispone en el artículo 32 de la Ley del Notariado, por tanto, lo dispuesto en el numeral nueve del referido artículo no le es aplicable a este tipo de documento privado autenticado, por lo tanto el informe de la auditoría no debe señalar a la administración municipal inconsistencia en la formulación del contrato. Para respaldar lo dicho presentamos declaración jurada suscrita ante el mismo notario autorizante por ambas partes en la cual se estableció que una vez fue previsto el error, se convocó a las partes contratantes para poder enmendar el mismo, esto con el objetivo de darle certeza jurídica al documento, ya que atendiendo el espíritu de lo que el legislador quiso prever y en base a las normas de interpretación de la ley, es lo siguiente: “Que una vez las partes que comparecen a celebrar un contrato hayan estampado su voluntad mediante su firma en dicho documento, este continúe en todas sus partes no alterando ninguna cláusula del mismo y de la misma forma que fue suscrito” en base a ello y a la práctica y fe Publica Notarial, ambos contratantes



dan fe de conocer la alteración de dicho contrato, el cual fue enmendado en comparecencia de los mismos, aún haya sido posterior a la firma de este, y en virtud de ser únicamente un error material o de transcripción es decir, que no afecta en ningún sentido un concepto o una decisión o la voluntad de las partes en dicho contrato, se enmienda de esta forma”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por miembros del Concejo Municipal y Jefe de la UACI, manifestaron que efectivamente fue un error involuntario en el establecimiento de la fecha de la firma en el contrato, y que no coincidió el tiempo del proyecto establecido en la Orden de inicio, aceptando el error cometido.

Presentaron el contrato enmendado por el Notario, sin embargo, de Acuerdo al Artículo 32 ordinal 9º), de la Ley de Notariado, “los borrones, enmendaduras, entrerrenglonaduras, testaduras y cualesquiera otras correcciones deben ser anotadas y salvadas íntegramente al final del instrumento, a presencia de los comparecientes y antes de las firmas”, por lo que para efectos de la auditoría, dichas enmendaduras no pueden ser tomadas en cuenta, ya que existe evidencia de que tales correcciones o enmendaduras no fueron realizadas de conformidad a la disposición legal antes referida. En ese sentido, la Administración Municipal, al tratar de resarcir el error cometido, enmendando el referido contrato, agravó la situación de la observación planteada, ya que al modificar la fecha de la firma del contrato a través de enmendaduras, posteriormente a las firmas del mismo, se afecta la eficacia jurídica que este podría tener; adicionalmente, las fechas de las Fianzas de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra no fueron modificadas, existiendo otra inconsistencia legal, entre el contrato modificado con las enmendaduras y las Fianzas de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra. Por lo anteriormente, planteado la deficiencia se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables.

7 RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín contrató Auditoría Interna para que desarrollara auditoría al período examinado, para el cual se presentaron dos informes los cuales al ser analizados se constató que estos cumplieron con los requisitos que

exigen las NAIG, en cuanto a estructura, proceso de comunicación y contenido, con respecto a Auditoría Externa se constató que no se encontró evidencia que permitiera conocer el proceso de contratación de este servicio para el período examinado

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, no presentó observaciones en cuanto a Auditoría Externa no existe informes por no haberse contratados dichos servicios y referente a Auditoría Interna de los dos informes que presento no hubieron observaciones que ameriten ser incorporadas a la auditoría para efecto de seguimiento.

10 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 8 de mayo de 2018

DIOS UNION LIBERTAD


**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.